



REGLAMENTO



CLUB CAMPESTRE EL RODEO
S.A.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.

Visión

Para el año 2025 seremos un Club referente en el país; lo cual lograremos desarrollando alianzas público – privadas, locales, nacionales e internacionales que nos generen visibilidad y recordación. Un Club comprometido con una sostenibilidad económica, social, ambiental, donde la innovación y la tecnología serán pilares de nuestras acciones diarias, garantizando un servicio de clase mundial e impactando la calidad de vida, el disfrute y el esparcimiento.

Misión

Somos un Club Campestre en el corazón de la Ciudad de Medellín; una plataforma social, cultural, recreativa y deportiva donde creamos experiencias memorables generando bienestar, disfrute y calidad de vida a nuestros socios; garantizando un servicio donde sorprender es nuestra filosofía. Estamos comprometidos con nuestros colaboradores y aliados contribuyendo a mejorar su calidad de vida y con los habitantes de la Ciudad de Medellín conservando una reserva natural para la preservación y restauración de los ecosistemas, la fauna y la flora.

Propósito

Integrar seres humanos en un hábitat de respeto, bienestar, disfrute y calidad de vida.

CAPÍTULO II

IMAGEN CORPORATIVA

ARTÍCULO 2.

Colores

El color principal es el verde 357C C, C: 90 M: 30 Y: 95 K: 30, R: 0 G: 102 B: 51

ARTÍCULO 3.

El Escudo

El escudo tiene una forma vertical y con la base inferior semicurva. Lleva impreso un símbolo representado en la letra R duplicada, una de ellas invertida para denotar estabilidad y firmeza, representan prestigio y exclusividad. En la parte inferior del escudo se representa el campo con una onda circular dándole base a las tipografías que denominan Club El Rodeo.

ARTÍCULO 4.

La Bandera

La bandera es de forma rectangular, en proporción de tres a cinco, de fondo blanco. El escudo se encuentra en la parte central de la bandera ocupando 1/6 de la bandera total.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.

Cuerpos Directivos

La Sociedad Anónima Club Campestre El Rodeo S.A. tendrá como órganos de dirección los definidos en los Estatutos de la sociedad.

ARTÍCULO 6.

Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta y regulada según los Estatutos de la sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.

ARTÍCULO 7.

Uso y Derecho

Para hacer uso y tener el derecho de disfrutar de los establecimientos de comercio e instalaciones del Club Campestre El Rodeo S.A., los socios activos en cualquiera de sus modalidades, además de lo previsto en los Estatutos, estarán obligados a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Junta Directiva, el valor de los consumos, además de las cuentas a favor del Club; generadas por él mismo, sus beneficiarios, invitados y en general todas las obligaciones que haya contraído para con el Club.

PARÁGRAFO: Los anteriores conceptos podrán ser facturados a una sociedad en la cual el socio o su familia demuestren su calidad de propietarios.

ARTÍCULO 8.

Categorías de Socios

Existirán las siguientes clases o categorías de socios:

- Socio Honorario
- Socio Activo
- Socio Ausente
- Hijo de Socio Activo
- Socio Activo sin Beneficiarios
- Socio Activo Senior
- Socio Activo Presenior
- Socio Inactivo
- Socio Deudor Inactivo
- Socio Suspendido
- Viuda de Socio Activo

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá crear nuevas clases

desocios de acuerdo con los planes promocionales que el Club genere.

ARTÍCULO 9.

Socio Honorario

Es aquella persona natural que, por sus méritos, por su compromiso y por los servicios altruistas que ha prestado al Club, (con un mínimo de permanencia continua como Socio de 30 años) la Asamblea General de Accionistas le confiere este carácter para exaltarlo, reconocer su labor y ponerlo como ejemplo. Por su calidad de tal, estará eximido de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Club establezca. El Club podrá acreditar hasta diez (10) socios honorarios, quienes deberán ser postulados por la Junta Directiva y aprobados como tal por la Asamblea General, en sesiones ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO: La categoría de Socio Honorario se perderá por muerte, por renuncia del titular o por decisión misma de la Asamblea General de Accionistas.

El Socio Honorario tendrá los mismos derechos del Socio Activo, sin embargo, no tendrá voz ni voto en las Asambleas, no podrá pertenecer a la Junta Directiva y su distinción es intransferible.

ARTÍCULO 10.

Socio Activo

Es aquella persona natural o jurídica, que cumple con los requisitos que la Junta Directiva y este Reglamento otorgan, toda adherencia social deberá ser aprobada por la Junta Directiva; todo Socio Activo deberá ser poseedor de por lo menos una acción de la sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.

ARTÍCULO 11.

Socio Ausente

Es aquel Socio Activo, quien por ausencia temporal suya y de sus beneficiarios deba ausentarse de la ciudad durante un tiempo menor de seis meses y que estando a paz y salvo por todo concepto, le solicite por escrito a la Gerencia pertenecer a esta categoría; y haya tenido el consentimiento en esta instancia.

El Socio Ausente que permanezca hasta por un año en esta categoría cancelará el 30% de la cuota ordinaria y la totalidad de las cuotas extraordinarias que se hayan aprobado durante su ausencia; si ésta es mayor a un año cancelará el 60% de la cuota de ordinaria y la totalidad de las cuotas extraordinarias que se hayan aprobado durante su ausencia. El Socio Ausente tendrá derecho al uso de las instalaciones del Club, mientras dure su ausencia, por 30 días al año (15 días continuos) previa comunicación a la Gerencia.

El Socio Ausente no puede ingresar al Club en calidad de invitado ni hacer uso de los canjes, y sus beneficiarios se acogerán a las condiciones contempladas en este Artículo.

ARTÍCULO 12.

Hijo de Socio Activo

Es aquel hijo de Socio Activo que habiendo cumplido los (25) años y siendo menor de cuarenta (40) años, haya sido inscrito por sus padres como tal.

Subcategorías:

- El hijo de Socio Activo, mayor de 25 años y menor de 30 años pagará el 10% de la cuota ordinaria.
- El hijo de Socio Activo, mayor de 30 años y menor de 35 años pagará el 20% de la cuota ordinaria.
- El hijo de Socio Activo, mayor de 35 y menor de 40 años pagará el 40% de la cuota ordinaria. Una vez cumpla los 40 años pasará a pagar el 100% de la cuota ordinaria.

PARÁGRAFO 1: Será responsabilidad de los padres inscribir como Hijo de Socio Activo a todos los hijos mayores de 25 años, para lo cual deberán diligenciar el formulario diseñado para tal efecto y anexar la autorización escrita del padre o de la madre, según el que figure como Socio Activo. No obstante que el Hijo de Socio Activo pague independientemente la cuota ordinaria y los consumos, el padre o la madre según el caso, seguirá siendo responsable y solidario de todas las obligaciones económicas que los hijos contraigan con el Club, hasta que pase a ser Socio Activo.

PARÁGRAFO 2: En caso del retiro de un Socio Activo o Representante de Persona Jurídica, que tuviere hijos inscritos como Hijo de Socio Activo, éstos perderán la calidad de tales. En caso de que el hijo inscrito desee continuar como Socio del Club, deberá pasar a la categoría de Socio Activo, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO 3: En el momento de cambiar su estado civil, el Hijo de Socio Activo deberá inscribir a su cónyuge, elevando solicitud ante la Junta Directiva de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 13.

Socio Activo sin Beneficiarios

- Es aquel Socio Activo mayor de 35 años que ingresa sin beneficiarios, paga el 80% de la cuota de sostenimiento.
- Quien se encuentre bajo esta modalidad y desee inscribir beneficiarios pasará a la categoría de Socio Activo.

PARÁGRAFO: Socios que hayan ingresado al Club con grupo familiar no podrán pasar a esta categoría.

ARTÍCULO 14.

Socio Activo menor de 35 años

- Pagará el 50% de la cuota ordinaria.

Al cumplir los 35 años pasará a pagar el 100% de la cuota ordinaria.

ARTÍCULO 15.

Socio Activo Senior

El Socio Activo mayor de 80 años y con más de 35 años de ser socio continuo del Club Campestre El Rodeo S.A., pagará el 30%de la cuota ordinaria.

ARTÍCULO 16.

Socio Activo Presenior

El Socio Activo mayor de 70 años y con más de 30 años de sersocio continuo del Club Campestre El Rodeo S.A., pagará el 60%de la cuota ordinaria.

ARTÍCULO 17.

Socio Inactivo

Es aquel que, en su calidad de Socio Activo, y encontrándose a paz y salvo con el Club, solicita por escrito a la Junta Directiva su inactivación. La inactividad será como mínimo de seis (6) meses. En este lapso de tiempo el socio inactivo no podrá ingresar al Club aún en calidad de invitado. Después de seis (6) meses podrá ser invitado cuatro (4) veces por mes, dos (2) al área social y (dos) 2 a las áreas deportivas pagando la tarifa que rige para invitados.

Si no tiene ninguna práctica deportiva en particular, podrá ingresar a las áreas sociales cuatro (4) veces al mes.

Para su reingreso deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento para un socio nuevo.

PARÁGRAFO: Se entiende por paz y salvo el no tener saldos

para cancelar por ningún concepto con el Club.

ARTÍCULO 18.

Socio Suspendido

Es aquel Socio que, en su calidad de Socio Activo en cualquier categoría, tenga una cartera a su cargo con más de treinta (30) días de vencida. Mientras conserve esta condición no podrá ingresar al Club ni en calidad de invitado, ni a través de la modalidad de canje.

PARAGRAFO: Se continuará facturando la cuota ordinaria durante los dos próximos meses, al tercer mes pasará a la categoría de Socio Deudor Inactivo. Cuando desee reactivarse debe cancelar la deuda y se le aplicarán reglamentos para la reactivación acogiendo a las normas de reingreso (ART. 34).

ARTÍCULO 19.

Socio Deudor Inactivo

Es aquel que, teniendo su calidad de Socio Activo, ha sido suspendido por la causal de que trata el artículo anterior. Una vez facturados los 2 meses se procederá a realizar cobro jurídico y para su reingreso deberá estar a paz y salvo y cumplir los requisitos estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 20.

Viuda de Socio Activo

Es aquella persona natural, que, siendo viuda de un Socio Activo, podrá continuar en el Club, pagando el 80% de la cuota ordinaria.

Si el cónyuge se encontraba en la categoría Senior o Presenior se conservará el valor de esta cuota siempre y cuando la Viuda tenga una edad superior a los 70 años.

CAPÍTULO V

CATEGORÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO 21.

Representante de Persona Jurídica

Es la persona natural que representa a una Persona Jurídica, Socio Activo, entre las cuales existen vínculos de orden económico o laboral. Tanto la Persona Jurídica como su o sus representantes deberán cursar el proceso de admisión establecido en este Reglamento. Cuando la persona natural sea aceptada por la Junta Directiva como representante de la Persona Jurídica, ésta se hace solidariamente responsable, de las obligaciones que su representada contraiga con el Club.

Características de la Persona Jurídica:

a) La Persona Jurídica, Socio Activo del Club o su representante, pagará la totalidad de la cuota ordinaria y las extraordinarias que se fijen.

b) La Persona Jurídica Socia Activa, pagará el derecho de ingreso vigente al momento de la vinculación, podrá tener hasta cinco representantes, (1) principal y (4) adicionales que deberán cancelar el valor de un derecho de ingreso para el principal y el 20% por cada representante adicional; la Persona Jurídica deberá tener por lo menos una acción de la sociedad Club Campestre El Rodeo S.A. por cada representante. La aceptación se hará para cada representante a través del proceso vigente de este Reglamento. La Persona Jurídica o cada representante deberán pagar la totalidad de las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se establezcan.

c) La Persona Jurídica no podrá acceder a la calidad de Socio Ausente.

ARTÍCULO 22.

Transeúnte

Es aquella persona natural admitida como tal por la Junta Directiva, de acuerdo con este Reglamento, que se ha radicado en el último año en la ciudad de Medellín o sus alrededores y no tiene seguridad de establecerse en esta región. Su tiempo de permanencia mínima será de seis (6) meses y máxima de

doce

(12) meses renovables, hasta por doce (12) meses más. Deberá pagar el 10% del derecho de ingreso vigente como derecho de vinculación y pasados los 12 meses si desea continuar en su condición de Socio Transeúnte, deberá pagar nuevamente el 10% del derecho de ingreso vigente a la fecha. Este Socio cancelará el 30% de la cuota ordinaria más el valor de la misma, el 10% de las cuotas extraordinarias que se fijen y tendrá los mismos beneficios de un Socio Activo, no está obligado a poseer acciones de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A. en tal caso no tendrá ni voz ni voto en las Asambleas. Si el Socio Transeúnte desea cambiar a la categoría de Socio Activo se le abonará al derecho de ingreso vigente los valores cancelados como derecho de ingreso en el primero o segundo año (nunca los dos años acumulados) y el 30% de las cuotas ordinarias canceladas mientras estuvo como Socio Transeúnte.

CAPÍTULO VI

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23

Clases de Beneficiarios

Son aquellas personas naturales debidamente registradas ante el Club por el Socio Activo, que se encuentran dentro de las siguientes categorías:

1. Cónyuge.
2. Hijos hasta los 25 años de edad.
3. Madres.
4. Los nietos del Socio Activo menores de (25) años de edad, previa solicitud por escrito a la Gerencia, anexando una declaración ante notario donde se exprese que son dependientes del Socio Activo. Cumplidos los 25 años podrán tener el mismo tratamiento de hijos de Socio Activo, en ese rango de edad.
5. Los padres mayores de 70 años, solo aplica para los

Socios Activos que lleven por lo menos 20 años en el Club.

CAPÍTULO VII

DE LOS CÓNYUGES, VIUDOS Y SEPARADOS

ARTÍCULO 24.

Fallecimiento de un Socio Activo

Cuando suceda el fallecimiento de un Socio Activo, se deberá notificar por escrito a la Gerencia. Las personas que ante el Club aparezcan como beneficiarias podrán seguir disfrutando los servicios en las mismas condiciones, pagando la cuota ordinaria y demás conceptos, durante un tiempo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del fallecimiento del Socio, tiempo dentro del cual deberán definir su calidad de socios.

Cualquier beneficiario del Socio Activo fallecido podrá hacerse Socio Activo sin pagar el derecho de ingreso, pero deberá hacerla solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento del Socio Activo, cumpliendo la calidad de socio que vaya a tener.

ARTÍCULO 25.

Separación o Divorcio de los Cónyuges

Es obligación de los socios informar por escrito a la Gerencia cualquier cambio en su estado civil o la simple separación dentro de los siguientes noventa (90) días de ocurrido el cambio de su estado. El Socio Activo conservará su condición y el beneficiario deberá adquirir una de las calidades de socio vigentes, sin pagar el derecho de ingreso so pena de ser sancionados con suspensión del servicio hasta la normalización de la situación, pero sin cesar la responsabilidad de realizar los pagos a las obligaciones que por cualquier concepto existan a favor del Club, incluyendo la cuota ordinaria.

La omisión de la notificación a la Gerencia conllevará al llamadode atención pertinente.

PARÁGRAFO: En caso de nuevo matrimonio por parte del cónyuge, el nuevo beneficiario(a) deberá llenar los requisitos exigidos para nuevos socios. Es decir, diligenciar el nuevo formulario para socio del club y adjuntando la declaración extra juicio o la partida de matrimonio. La solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 26.

Disposición General

Toda persona, natural o jurídica, que desee ingresar como Socio Activo del Club deberá cumplir con los requisitos de solvencia moral, social y económica exigidos por la Institución y, por lo tanto, él y su familia deberán someterse a las formalidades exigidas por el Club.

ARTÍCULO 27.

Requisitos que se Deberán Cumplir

- a)** Reunir la documentación exigida por el Club.
- b)** Una vez reunida la documentación el aspirante a socio deberá presentarla al Club.
- c)** La documentación recibida será corroborada por parte del Club y será remitida al Comité de Ingreso de Socios para entrevista el cual remitirá a la Junta para su aprobación.
- d)** Posteriormente, la solicitud del aspirante será divulgada por 15 días, con el fin de que los socios conozcan a los aspirantes y puedan formular inquietudes que sirvan para el análisis a la Junta Directiva en el proceso de admisión. Al cumplirse este término, la Junta Directiva en votación secreta, nunca por aclamación, determinará sobre el ingreso o no del aspirante.

e) Si se presentan objeciones sobre el aspirante, estas serán evaluadas en reunión de Junta Directiva. Si se presentan dos (2) balotas negras la solicitud se considerará rechazada.

f) Cuando una solicitud sea rechazada, la Gerencia del Club lo dará a conocer por medio de comunicación escrita enviada al interesado con copia a quienes lo presentaron. En ella se le hará saber al solicitante que podrá presentar una nueva solicitud después de dos (2) años. En el transcurso de este tiempo no podrá visitar las instalaciones del Club, bajo ninguna modalidad.

g) No podrá la Junta Directiva ni la administración del Club dar explicaciones o hacer manifestaciones con respecto a las causas del rechazo, de las cuales, además, no se dejará constancia en el acta.

h) Si la solicitud ha sido aceptada, se le dará a conocer al interesado por medio de comunicación escrita y se le invitará a legalizar su ingreso y a participar de un proceso de inducción dentro de los 15 días siguientes. Se entenderá cumplido el proceso de ingreso con la firma de la documentación de vinculación. La aceptación de ingreso al Club es de carácter temporal por un periodo de seis meses, durante este tiempo la Junta Directiva deberá realizar una evaluación definitiva del ingreso del aspirante.

ARTÍCULO 28.

Aceptación de un Socio

Cuando una solicitud sea aprobada se informará oficialmente al aspirante, para que éste en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la comunicación, legalice su ingreso al Club, cancele el derecho de ingreso, el valor de la acción del Club Campestre El Rodeo S.A. y firme toda la documentación correspondiente. Vencido este término se le exigirá la presentación de una nueva solicitud.

Todo Socio nuevo deberá diligenciar la solicitud al medio de pago del Club, firmar el contrato que rige dicho crédito, además de un pagaré que respalde sus obligaciones, gestionar su carnetización y la de los beneficiarios registrados.

ARTÍCULO 29.

Socio (a) Divorciado y Casado Nuevamente

El Socio divorciado y vuelto a casar, al momento de inscribir a su nuevo cónyuge, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IX DERECHO DE INGRESO

ARTÍCULO 30.

Derecho de Ingreso

Para adquirir la categoría de Socio Activo, ya sea persona natural, jurídica, o transeúnte, deberá pagar la cuantía señalada por la Junta Directiva, denominada derecho de ingreso.

PARÁGRAFO: Los derechos de reingreso los pagará cada una de las modalidades que así lo exijan y cobija a quienes en algún momento hayan tenido la calidad de Socio Activo del Club.

ARTÍCULO 31.

Cesión del Derecho de Ingreso

El Socio Activo persona natural o jurídica, podrá ceder los beneficios de su derecho de ingreso a otro aspirante, quien deberá cumplir con todos los requerimientos referentes al proceso de admisión y deberá cancelar como derecho de ingreso el 50% del valor total de éste que esté vigente al momento de darle respuesta oficial por parte del Club a su solicitud y después de ello será considerado como Socio Activo. Esta posibilidad solo aplica para aquel Socio Activo que hubiese adquirido directamente su derecho de ingreso, no para quienes adquirieron su titularidad como beneficiarios. Una vez realizada la cesión, si el antiguo socio

desea regresar al Club, deberá cumplir con los requisitos estipulados para las diferentes categorías de Socio. No aplica la modalidad de ingreso.

PARÁGRAFO: Un socio titular podrá ceder su derecho de ingreso a un miembro de su núcleo familiar, es decir; padres, hijos o hermanos. Esta cesión no será objeto de cobro por parte del Club. El nuevo socio deberá someterse de igual forma a los requisitos de admisión contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 32.

Cambio de Representante de Persona Jurídica a Socio Activo

La persona natural que habiendo sido representante de persona jurídica y desee seguir como Socio Activo del Club Campestre El Rodeo, tendrá un descuento del 10% en el derecho de ingreso por cada año cumplido como representante de persona jurídica. Cuando una persona natural ha representado diferentes personas jurídicas, podrá acogerse a la tabla de antigüedad anterior, sumando los diferentes períodos en que actuó como representante.

PARÁGRAFO: Para acogerse al beneficio de este artículo, deberá diligenciar su petición mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su última desvinculación de la empresa representada y sin proceso de admisión, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29º de este Reglamento, salvo la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 33.

Cambio de Representante de Persona Jurídica

Cuando una Persona Jurídica Socio Activo, desee cambiar alguno de sus representantes, el candidato deberá presentar y diligenciar todos los requisitos que un Socio Activo debe cumplir según este Reglamento; además de la solicitud de cambio presentada por la Persona Jurídica.

ARTÍCULO 34.

Reingreso de Socio

Todo Socio Inactivo que esté a paz y salvo con el Club, podrá reingresar en calidad de Socio Activo, según las normas establecidas en este Reglamento.

Los socios que pretendan reingresar deberán cancelar como derecho de reingreso el resultado porcentual de acuerdo a su tiempo de ausencia, así mismo las cuotas extraordinarias decretadas en este tiempo.

- En el primer año de ausencia pagará el 40% del derecho de ingreso vigente.
- En el segundo año de ausencia pagará el 50% del derecho de ingreso vigente.
- A partir del tercer año de ausencia pagará el valor total del derecho de ingreso vigente.

ARTÍCULO 35.

Activación de Socio Inactivo con Deuda

El Socio que haya sido suspendido para poder reingresar al Club, deberá estar a paz y salvo pagando inclusive los intereses, a la tasa máxima legal, generados durante la vigencia de la deuda acogiendo a las normas de reingreso.

ARTÍCULO 36.

Reingreso o Reactivación de Hijos de Socio Activo

Los hijos de Socio Activo que deseen reingresar al Club, sólo deberán pagar las cuotas extraordinarias que se hayan decretado de acuerdo al tiempo de ausencia en el valor que les corresponda.

ARTÍCULO 37.

Activación de Hijos de Socio Inactivo

Los hijos de Socio Inactivo que deseen ingresar como Socios Activos deberán cumplir con todos los requisitos de reingreso para Socio Activo.

CAPÍTULO X

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 38.

Disposición General

Para tener derecho a los beneficios y servicios que el Club ofrece, el Socio, deberá estar a paz y salvo por todo concepto, pagar cumplidamente la cuota ordinaria, las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas y los gastos y consumos propios y de los beneficiarios e invitados, dentro de los plazos que se establezcan.

ARTÍCULO 39.

Los Socios del Club Campestre El Rodeo S.A. tienen derecho a:

- Utilizar las instalaciones y servicios establecidos en las sedes sociales y deportivas del Club.
Inscribir a los siguientes beneficiarios: esposa(o) e hijos menores de veinticinco (25) años y nietos menores de veinticinco (25) años, que cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento.
- Elegir y ser elegido para los diferentes cargos y comités.
- Presentar sus iniciativas, quejas y opiniones por medio de comunicación escrita o verbal a los directivos o comités del Club.
- Presentar aspirantes a socios.
- Invitar a personas no socias de acuerdo con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.

Deberes de los Socios

- Responder por el comportamiento de sus beneficiarios e invitados.
- Hacer conocer a los directivos del Club las conductas de los empleados y demás socios que atenten contra el buen nombre e imagen del mismo.
- Tener carné vigente y presentarlo cuando se lo soliciten.
- Hacer conocer a los directivos del Club, las infracciones al presente Reglamento.
- Entrar y salir por la portería principal del Club, haciendo uso del sistema de reconocimiento facial, presentando la cédula o el documento avalado al personal de vigilancia, el Socio deberá permitir su previa identificación para garantizar el procedimiento de ingreso.
- Abstenerse de invitar a aquellas personas que de acuerdo con este Reglamento no pueden acceder al Club, o de aquellos que de alguna forma no estén a la altura del comportamiento social o moral exigido por la institución.
- Registrar a sus invitados, quienes solo podrán ingresar al Club cuatro (4) veces al mes, solo dos (2) de estos ingresos serán exclusivos para la realización de alguna práctica deportiva.
- Actualizar cada vez que sea necesario sus datos personales tales como: dirección de residencia, números telefónicos y correo electrónico.
- Acatar los diferentes Reglamentos y normas que establezca el Club para la adecuada convivencia y funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO XI

CUOTAS ORDINARIAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 41.

La Junta Directiva determinará el valor del derecho de ingreso.

ARTÍCULO 42.

La Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos podrá decretar, con la mayoría de los miembros y con el objeto de atender necesidades inaplazables y urgentes del Club, el pago de cuotas extraordinarias. La decisión de cobrar la cuota extraordinaria deberá ser informada mediante circular, informando la causa, el destino, valor y término durante el cual deberá pagarse.

CAPÍTULO XII

DE LAS INVITACIONES A LAS SEDES SOCIALES

ARTÍCULO 43.

Invitados Especiales

Son todas aquellas personas naturales a quienes, por su labor o reconocimiento social, político o cultural, sean presentadas a la Junta Directiva a través de la Gerencia, quien podrá otorgar un carné de cortesía para que haga uso de las instalaciones del Club por un tiempo determinado. La Junta Directiva podrá revocar en cualquier momento la vigencia del carné.

El Club por razones comerciales podrá extender invitaciones hasta por 15 días.

ARTÍCULO 44.

Disposición General

Cualquier calidad de Socio que se encuentre activo puede solicitar tarjeta de invitación para personas no residentes en Medellín, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, por un plazo entre 2 y hasta 60 días con el pago equivalente a la cuota ordinaria, proporcional al número de días autorizados.

ARTÍCULO 45.

Responsabilidad Moral del Socio que Invita

Las personas invitadas al Club deberán reunir las condiciones de comportamiento social y solvencia moral

acordes con la Institución. Por lo tanto, no se podrán cursar invitaciones a personas que a juicio de la Junta Directiva sean indeseables, tengan asuntos pendientes con el Club, sean exconvictos o se les hubiese negado la admisión como socios.

El Club se reserva el derecho de admisión y por tanto puede negar el ingreso a algún invitado, informando al Socio que invita; las causas, mientras éstas no sean reservadas.

ARTÍCULO 46.

Responsabilidad Pecuniaria del Socio que Invita

Los socios haciendo uso del derecho de invitar, serán responsables del comportamiento de su invitado, pudiéndose someter al régimen disciplinario del Club; además de solidarizarse de la cancelación de las cuentas objeto de servicios del Club tomados por el invitado. No podrá el invitado contraer obligaciones económicas con el Club, aún con autorización por escrito del Socio que lo invitó.

ARTÍCULO 47.

Registro del invitado en la Portería

Todo Socio debe registrar el nombre y número de identificación de sus invitados de acuerdo a la metodología estipulada por el Club, éstos a su vez deberán presentar sus documentos de identidad en la portería para registrar su ingreso por un número de hasta cuatro veces al mes.

ARTÍCULO 48.

Socio en Procesos Penales

Cuando exista vinculación alguna del Socio Activo o beneficiario en cualquiera de sus modalidades en un proceso penal en Colombia o en el extranjero o se encuentre en la lista Clinton, la Junta Directiva se verá obligada a suspenderlo, mientras se resuelve el proceso a su favor, si se emite sentencia condenatoria se procederá a la desvinculación inmediata del Club.

ARTÍCULO 49.

Sobre Daños Causados a la Propiedad del Club

Los daños materiales causados por un Socio, alguno de sus beneficiarios o sus invitados a las instalaciones, objetos materiales o a un tercero que se encuentre dentro del Club, serán facturados al Socio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que del acto puedan originarse, aun en los casos de no pretender realizar el daño.

PARÁGRAFO: El Club no se hace responsable de la pérdida de objetos personales, ni de los daños a vehículos que se encuentran dentro de sus instalaciones.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.

Disposición General y Principios Rectores

Será sancionada toda conducta que vaya en contra de la misión y visión del Club, la moral, las buenas costumbres, la cortesía frente a los socios, sus beneficiarios e invitados. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este Reglamento y en la Constitución Política sobre cualquier otra norma y serán utilizados como criterio de interpretación.

ARTÍCULO 51.

Principios rectores. Toda actuación disciplinaria se someterá a los principios de contradicción, defensa, publicidad y proporcionalidad.

De las faltas y sanciones

ARTÍCULO 52.

El Club no podrá imponer sanciones no previstas en este Reglamento. La clasificación de la levedad o gravedad de la falta dependerá del tipo de falta, la reincidencia de la misma, la actitud del socio imputado por evitar los efectos dañinos de su conducta, la afectación a los demás socios e instalaciones del Club y la consecuencia que la falta produzca para el buen nombre y reputación del Club.

ARTÍCULO 53.

Clases de Sanciones

Las sanciones se impondrán según la gravedad de la conducta, así:

- a)** Amonestación verbal (para faltas leves)
- b)** Amonestación escrita (para faltas leves y graves)
- c)** Suspensión provisional hasta por 60 días (faltas graves)
- d)** Suspensión definitiva (faltas graves)

PARÁGRAFO 1: La suspensión provisional no exime al socio de ninguna de sus responsabilidades frente al Club. Igualmente, la suspensión definitiva no confiere al accionista la potestad de reclamar dinero alguno pagado ni lo exime de las obligaciones y responsabilidades frente al Club.

PARÁGRAFO 2: La reincidencia en cualquiera de los comportamientos sancionados será castigada con una sanción superior a la impuesta previamente por la misma conducta.

PARÁGRAFO 3: Los padres, representantes legales o tutores de los beneficiarios menores de edad que incurran en alguna falta que amerite la apertura de un proceso disciplinario están obligados, en caso de ser necesario, a realizar la respectiva reparación por los daños causados a bienes propiedad del Club o terceros.

PARÁGRAFO 4: Los socios serán solidariamente responsables por los actos de indisciplina cometidos por sus beneficiarios e invitados. Frente a los cuales es su responsabilidad garantizar que dichos terceros, cumplan y

respeten las normas del Club.

De las faltas

ARTÍCULO 54.

De las Faltas Graves. Se considerará falta grave, toda conducta que atente directamente contra la moral y los principios del Club, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a)** Agresión verbal o física a cualquier persona dentro de las instalaciones del Club.
- b)** Realizar actos obscenos dentro de las instalaciones del Club.
- c)** Atentar contra la misión y visión del Club.
- d)** Consumir sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones del Club
- e)** Destrucción o daño grave de algún activo del Club.
- f)** Atentar contra el buen nombre del Club o de su personal.
- g)** Constituirá falta grave para el socio la comisión de las anteriores conductas por los beneficiarios e invitados a su cargo y responsabilidad.
- h)** Reincidencia de faltas leves.

De las Faltas Leves. Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter leve cualesquiera infracciones de las normas de convivencia que carezcan de la entidad o trascendencia requerida para ser consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave o conductas que perjudican gravemente la convivencia dentro del Club. Igualmente constituirá falta leve, la no atención y violación a los protocolos de bioseguridad y demás normas tendientes a la no propagación y contención del COVID-19”.

ARTÍCULO 55.

Agravantes y Atenuante

El Club considerará como agravantes a la hora de determinar la gravedad de la conducta:

- a)** La reincidencia de la conducta a sancionar

- b)** El daño efectivo que resulte de la falta
- c)** El efecto que la falta ocasione al buen nombre y reputación del Club.
- d)** La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los demás socios, trabajadores, terceros afectados, medio ambiente o directamente al Club.
- e)** La realización de conductas tendientes a ocultar la realización del hecho, o huir del lugar de los hechos.

El Club considerará como atenuantes a la hora de determinar la gravedad de la conducta:

- a)** Reconocimiento de la infracción por parte del socio imputado, presentando las excusas pertinentes por escrito ante el Comité Disciplinario y la(s) persona(s) afectada(s).
- b)** Reparación voluntaria de los daños causados (cuando esto sea posible) y mitigación de los mismos para lograr llegar a una situación igual o similar al estado en que se encontraba antes de que se cometiera la infracción.
- c)** Falta de infracciones anteriores.

ARTÍCULO 56.

Prescripción: La facultad de solicitar o iniciar la apertura de un procedimiento disciplinario prescribirá luego de pasados tres meses contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la administración.

ARTÍCULO 57.

Poder de Instrucción. La potestad instructora frente a los socios, invitados, miembros o visitantes del Club corresponde a la Gerencia. En caso de considerar la Gerencia que la presunta falta amerita el inicio de un proceso disciplinario, elevará acusación de manera escrita al Comité Disciplinario, determinado por la Junta Directiva, después de permitirle a los involucrados manifestar sus descargos respecto de la acusación en su contra en un plazo de cinco (5) días contados

a partir de la notificación de la investigación en su contra, bien sea de manera escrita o verbal, caso en el que se dejará constancia escrita al respecto. Será el Comité Disciplinario quien tomará la decisión en primera instancia.

ARTÍCULO 58.

Notificación de la Sanción. La sanción será notificada por escrito al socio quien podrá interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La sanción se hará efectiva una vez esté en firme la decisión, lo cual se entenderá por la no interposición del recurso de apelación dentro del término, o al día siguiente a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de apelación. La Junta Directiva como segunda instancia podrá modificar, revocar o ratificar el fallo de la primera instancia.

Del Comité Disciplinario

ARTÍCULO 59.

El Comité Disciplinario será el encargado de conocer las infracciones cometidas por los miembros del Club, los socios, sus beneficiarios, e invitados y llevará, en primera instancia, los procesos disciplinarios que surgieren en contra de los mismos. El Comité Disciplinario estará conformado por tres (3) miembros que serán nombrados por la Junta Directiva anualmente.

ARTÍCULO 60.

El Comité Disciplinario, en el desarrollo de los procesos que lleve, deberá adecuar su actuación al presente Reglamento, en concordancia con los Estatutos del Club y con base en el ordenamiento jurídico vigente, respetando siempre el debido proceso.

Términos

ARTÍCULO 61.

La Gerencia tendrá un plazo de diez (10) días hábiles luego de tener conocimiento de algún hecho, sea en forma directa o por denuncia de alguno de los socios o empleados del Club o bajocualquier otro medio para analizar el caso y remitirlo, de ser necesario, al Comité Disciplinario para que inicie las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 62.

El Comité Disciplinario realizará una evaluación preliminar del caso concreto y el material probatorio existente. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del reporte por parte de la Gerencia deberá emitir su decisión, pudiendo requerir mayor información a las áreas correspondientes o solicitar otras pruebas en caso de ser necesario. Si se requiere información adicional, el plazo inicial establecido en el presente artículo se extenderá por diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información. Toda solicitud de información adicional que se deba hacer a los socios deberá hacerse por medio de la Gerencia del Club.

ARTÍCULO 63.

Una vez analizada toda la información del caso, el Comité Disciplinario emitirá el acto sancionatorio o el archivo definitivo del proceso. La anterior decisión deberá ser notificada por la Gerencia del Club al disciplinado, por correo o personalmente.

PARAGRAFO: El Comité Disciplinario deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 64.

La Gerencia o a quien esta delegue, deberá notificar la decisión del Comité Disciplinario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de recibir el informe correspondiente, adjuntando una copia del acto.

ARTÍCULO 65.

Luego de notificado el disciplinado, éste contará con diez (10) días hábiles para solicitar revisión del proceso en segunda instancia, vía la interposición del recurso de apelación, frente a la Junta Directiva del Club. La Junta Directiva contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para resolver sobre el mismo, prorrogables por otros diez (10) si así lo considera. La decisión que resuelve el proceso será notificada personalmente o por correo de la Gerencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de informe, adjuntando copia del acto que resuelve el recurso.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.

Portería del Club

La portería está establecida para ejercer el control y cuidado de las personas que entran y salen del Club; por lo tanto, es obligación de los socios, beneficiarios y de sus invitados entrar y salir de las sedes por la portería y permitir su respectiva identificación.

PARÁGRAFO 1: Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en los parqueaderos destinados para uso de los Socios del Club, se dispondrá de un lugar para taxis de turno.

PARÁGRAFO 2: Solo se habilitará el ingreso de mascotas para las clases en las que van a participar. No está permitido su desplazamiento en otras zonas.

ARTÍCULO 67.

Porteros

Los porteros tienen la obligación de solicitar identificación a los socios y beneficiarios de igual manera a todas las personas que ingresen y salgan del Club.

ARTÍCULO 68.

Niñeras, Empleadas del Servicio y Acompañantes

Los Socios con servicio de niñera o empleada doméstica, que puedan presentar más de 4 ingresos al mes, deberán solicitar autorización por escrito a la Gerencia.

Este personal debe permanecer con su respectivo uniforme.

Los Socios con alguna limitante en su movimiento podrán disponer de profesionales de compañía.

ARTÍCULO 69.

Conductores y Escoltas

Los socios que empleen conductores o escoltas, deberán previamente registrarlos por los medios que facilita el Club y al momento de ingresar estos deberán presentar su acreditación por la autoridad competente y la cédula de ciudadanía.

Para permitir ingresos mayores a 4 veces al mes se deberá solicitar por escrito previa autorización a la Gerencia.

ARTÍCULO 70.

Libre de Humo de Cigarrillo

El Club pretende ser zona libre de humo de cigarrillo, la Administración aplicará las normas de sanidad vigentes, sin embargo, de ser posible, se determinará en cuáles zonas se podrá fumar, nunca en espacios deportivos, ni bajo techo.

ARTÍCULO 71.

Comités Deportivos y Sociales

Se conformarán para fomentar las actividades deportivas y las buenas costumbres en las disciplinas o servicios que la Junta Directiva estime convenientes. Los comités son entes asesores de la Gerencia y tendrán dentro de sus funciones en su área de injerencia:

- Planear y desarrollar actividades deportivas, sociales y culturales, conservando el equilibrio de beneficio - costo.
- Hacer cumplir los Reglamentos y normas para cada disciplina.
- Dinamizar y buscar el crecimiento de los participantes en cada disciplina.
- Los Comités serán elegidos por la Junta Directiva, previa inscripción o postulación, que incluya motivación personal para pertenecer a un comité y que cumpla además con los requisitos de tiempo y conocimiento del deporte.
- Los Comités serán integrados por la Gerencia, un miembro de Junta Directiva y socios.
- Los Comités definidos son: Golf, Tenis, Squash, Comercial, Financiero y de Infraestructura.

ARTÍCULO 72.

Asuntos no Considerados en este Reglamento

Los asuntos y materias no contempladas en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73.

Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria y rige a partir del mes de enero de 2022.



REGLAMENTO



CLUB CAMPESTRE EL RODEO
S.A.